

## RESOLUCIÓN No. 2834

DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2023, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.920.449**, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS HERNANDO MARIN MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.093.203**, y actuando en calidad de solicitante y usufructuario, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadales y Bambusales tipo I, ubicados en el municipio de LA TEBAIDA, departamento del Quindío, presentando para ello ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **5850-23**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga*, en el cual se solicitó permiso para aprovechamiento forestal de 1000 M3 de guadua.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*
- Certificado de tradición del predio LOTE #3 VILLA ELICENIA, ubicado en la vereda RIVADAVIA, en el municipio de LA TEBAIDA QUINDIO, identificado con la matrícula 280-139584
- Poder especial del señor Luis Hernando Marín Marín otorgado al señor Jeison Alejandro García

Que a través de oficio radicado 0008111, el día 02 de junio de 2023, se realizó requerimiento de trámite de aprovechamiento forestal, en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)



## RESOLUCIÓN No. 2834

DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. **5850-23**, encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que se subsane:

- 1) En la verificación realizada del Certificado de Tradición No. 280-139584 se encuentra en la anotación número 008 que el señor **LUIS HERNANDO MARIN MARIN** ostenta la calidad de usufructuario sobre cuota parte del 50%, y que en la anotación número 007 se estipula la nuda propiedad sobre cuota parte del 50% en cabeza de los señores **DISQUE ALISHA WITTE Y MELODY ELICENIA MARIN MONTOYA**.

En este orden de ideas se tiene que, para proceder con el trámite de aprovechamiento forestal tipo 1 que fue solicitado, se requiere que se allegue el **PODER ESPECIAL** por parte de los señores que ostentan la nuda propiedad del 50% (**DISQUE ALISHA WITTE y MELODY ELICENIA MARIN MONTOYA**) con referencia a este expediente, toda vez que en los documentos allegados únicamente consta el poder especial del señor Luis Hernando Marin Marin.

Una vez se cuente con lo requerido se deberá presentar a la CRQ indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal **5850-23** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada...

Que no obstante lo anterior, el solicitante, no allegó la información requerida desde la parte jurídica, en el plazo que le fue otorgado para ello, por lo que, se percata esta Subdirección, que no se cumplió con el requerimiento realizado, por lo tanto, se procede a realizar el desistimiento tácito y archivo del trámite.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



## RESOLUCIÓN No. 2834

DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23**

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*



## RESOLUCIÓN No. 2834

DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'.*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 9196-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la solicitud presentada el dieciocho (18) de mayo de 2023, por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de



## RESOLUCIÓN No. 2834

DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23

ciudadanía número **1.094.920.449**, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS HERNANDO MARIN MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.093.203**, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal de Guaduales y Bambusales tipo I, ubicados en el municipio de LA TEBAIDA, departamento del Quindío, presentando para ello ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **5850-23**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.920.449**, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS HERNANDO MARIN MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.093.203**, de acuerdo con la autorización en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal [ag3518559@gmail.com](mailto:ag3518559@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado **No. 5850-23**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyección jurídica: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada contratista



**RESOLUCIÓN No. 2834**

**DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5850-23**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY ----- DE ----- DEL AÑO -----, SIENDO LAS  
----- SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION  
NÚMERO \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ SEÑOR

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO  
PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y  
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES  
A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O  
AL CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

**EL NOTIFICADO**

C.C No -----

**EL NOTIFICADOR**

C.C. No \_\_\_\_\_